

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 02 de mayo de 2023

Rad. 2021-00025

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y, en atención a lo solicitado conjuntamente por las partes, el Juzgado dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 312 del CGP y 2469 del Código Civil, se **ACEPTA** la transacción celebrada por las partes en el presente asunto, cuyo escrito se encuentra contenido en el *archivo digital 16* que conforma el expediente.

Segundo: Consecuente con lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente proceso reivindicatorio, promovido por JULIO ERNESTO TORRES SUAREZ, JOSE AGUSTIN TORRES SUAREZ, EDILMA TORRES SUAREZ, DAVID FERNANDO TORRES ROMERO, CARLOS OMAR TORRES ROMERO, MARIA ANGELICA TORRES ROMERO, JHON FABIO TORRES ROMERO **contra** LUIS DANIEL CONTRERAS IBAÑEZ.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad correspondiente. OFÍCIESE.

Cuarto: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que, como consecuencia de la transacción celebrada entre las partes, se aperture un folio de matrícula independiente conforme al área y linderos señalados para el predio que se segrega del de mayor extensión. OFÍCIESE.

Igualmente, se ordena a la Oficina de Catastro que asigne un número de cedula catastral para el predio en mención. OFÍCIESE.

Quinto: Sin costas para las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

